

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, RAD. 2021-00041, con informe que el emplazamiento ordenado mediante auto del 9 de febrero de 2022, a la señora SANDY MAYERLY MEJIA DIAZ, se halla vencido y se encuentra pendiente de nombrar curador Ad-litem.

Aratoca, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).



CARMEN MYRIAM OVIEDO DUARTE
Secretaria

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2021 00041 00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	OMAR GUILLERMO MEJIA DIAZ y SANDY MAYERLY MEJIA DIAZ
AUTO	DESIGNACION CURADOR



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a verificar el expediente y como quiera que ya transcurrió el término de que trata el art. 108 del C.G.P., respecto a la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y se encuentra pendiente la designación de Curador Ad-litem de la demandada SANDY MAYERLY MEJIA DIAZ, se procederá designar como curadora Ad-litem de la demandada emplazada al Doctor OLMER FABIAN MORENO ORTIZ, tal como se indicará en la parte resolutive del presente auto.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el cargo de curadora ad-litem de la demandada SANDY MAYERLY MEJIA DIAZ, al doctor OLMER FABIAN

MORENO ORTIZ, identificado con C.C. 1.098.356.854, T.P. No. 335.311 del C.S.J., correo electrónico: olmermoreno01@hotmail.com, cel. 3136653505, quien desempeñará el cargo de forma gratuita, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 48-7, 56 y 108 del C.G.P. - Por secretaría comuníquese la designación y procédase de conformidad con dichos ordenamientos normativos.

SEGUNDO: Notifíquese esta designación a la curadora, en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020, y adjúntesele copia digitalizada del auto de mandamiento de pago y del presente auto, así como copia digital de la Demanda y sus anexos. Previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Teniendo en cuenta que por la pandemia mundial y las disposiciones del Consejo Superior de la Judicatura, como el Acuerdo PCSJA20-11567, este Juzgado está trabajando virtualmente, se enviará a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co, la comunicación y demás actuaciones que se requieran para el cumplimiento del mandato ordenado.

TERCERO: Adviértase al curador designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, o allegar al correo electrónico institucional aceptación. Por secretaría comuníquese en la forma indicada.

CUARTO: Señalase la suma de CIEN MIL PESOS M/L (\$100.000,00), como gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95b12da251989b630539eda576e87b4711afab536ade8751458dad44e212379c

Documento generado en 18/03/2022 05:23:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>